CAPITULO 20

PREPARACIONES DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS

NOTAS.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las hortalizas (incluso silvestres) y frutas u otros frutos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
 - b) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
 - c) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
- 2. Las partidas 20.07 y 20.08, no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
- 3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
- 4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7% en peso, se clasifica en la partida 20.02.
- 5. En la partida 20.07, la expresión obtenidos por cocción significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
- 6. En la partida 20.09, se entiende por jugos sin fermentar y sin adición de alcohol, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5% vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

NOTAS DE SUBPARTIDA.

- 1. En la subpartida 2005.10, se entiende por hortalizas homogeneizadas, las preparaciones de hortalizas (incluso silvestres), finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas (incluso silvestres). La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
- 2. En la subpartida 2007.10, se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
- 3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leidos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 °C o corregido para una temperatura de 20 °C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS

- A. Los incisos 2002.90.10, 2009.19.10, 2009.29.10, 2009.79.10 y 2009.80.10, comprenden solamente el producto *concentrado*, propio para transformación industrial, presentado en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg, con un valor Brix superior a 20 con excepción del jugo de uva inciso 2009.69.10 cuyo valor Brix debe ser superior a 30, leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción.
- B. Los *néctares de frutas* se clasificarán en la subpartida o inciso correspondientes al jugo de la fruta designada (2009.12.00, 2009.21.00, 2009.31.00, 2009.41.00, 2009.61.00, 2009.71.00, 2009.80.20, 2009.80.30, 2009.80.90 ó 2009.90.00, en su caso).

CODIGO	DESCRIPCION	DAI % SOBRE VALOR CIF
20.01	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO	
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos	15
2001.20.00	++SUPRIMIDA++	
2001.90	- Los demás:	
2001.90.10	Elotitos (jilotes, chilotes)	15
2001.90.20	Cebollas	15
2001.90.90	Otros	15
20.02	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)	
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos	15
2002.90	- Los demás:	
2002.90.10	Concentrado de tomate	5
2002.90.90	Otros	15
20.03	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)	
2003.10.00	- Hongos del género Agaricus	10
2003.20.00	- Trufas	15
2003.90.00	- Los demás	10
20.04	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO	

CODIGO	DESCRIPCION	DAI % SOBRE VALOR CIF
	ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06	
2004.10.00	- Papas (patatas)	II
2004.90.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15
20.05	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06	
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas	15
2005.20.00	- Papas (patatas)	II
2005.40.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15
2005.5	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):	
2005.51.00	Desvainados	15
2005.59.00	Los demás	15
2005.60.00	- Espárragos	15
2005.70.00	- Aceitunas	15
2005.80.00	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15
2005.90.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15
2006.00.00	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15

CODIGO	DESCRIPCION	DAI % SOBRE VALOR CIF
20.07	COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	15
2007.9	- Los demás:	
2007.91.00	De agrios (cítricos)	15
2007.99	Los demás:	
2007.99.10	Pastas de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0
2007.99.90	Otros	15
20.08	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
2008.1	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
2008.11	Cacahuates (cacahuetes, maníes):	
2008.11.10	Mantequilla	15
2008.11.90	Otros	15
2008.19	Los demás, incluidas las mezclas:	
2008.19.10	Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5

CODIGO	DESCRIPCION	DAI % SOBRE VALOR CIF
2008.19.90	Otros	15
2008.20.00		
2008.20.00	- Piñas tropicales (ananás)	15
2008.30.00	- Agrios (cítricos)	15
2008.40.00	- Peras	15
2008.50.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15
2008.60.00	- Cerezas	15
2008.70.00	- Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas	15
2008.80.00	- Fresas (frutillas)	15
2008.9	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:	
2008.91.00	Palmitos	15
2008.92.00	Mezclas	15
2008.99.00	Los demás	15
20.09	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	
2009.1	- Jugo de naranja:	
2009.11.00	Congelado	II
2009.12.00	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.19	Los demás:	

CODIGO	DESCRIPCION	DAI % SOBRE VALOR CIF
2009.19.10	Jugo concentrado	II
2009.19.90	Otros	15
2009.2	- Jugo de toronja o pomelo:	
2009.20	++SUPRIMIDA++	
2009.20.10	++SUPRIMIDA++	
2009.20.90	++SUPRIMIDA++	
2009.21.00	De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.29	Los demás:	
2009.29.10	Jugo concentrado	5
2009.29.90	Otros	15
2009.3	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):	
2009.30.00	++SUPRIMIDA++	
2009.31.00	De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.39.00	Los demás	15
2009.4	- Jugo de piña tropical (ananá):	
2009.40.00	++SUPRIMIDA++	
2009.41.00	De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.49.00	Los demás	15
2009.50.00	- Jugo de tomate	15
2009.6	- Jugo de uva (incluido el mosto):	
2009.60	++SUPRIMIDA++	
2009.60.10	++SUPRIMIDA++	

CODIGO	DESCRIPCION	DAI % SOBRE VALOR CIF
2009.60.20	++SUPRIMIDA++	
0000 00 00		
2009.60.90	++SUPRIMIDA++	
2009.61.00	De valor Brix inferior o igual a 30	15
2009.69	Los demás:	
2009.69.10	Jugo concentrado, incluso congelado	0
2009.69.20	Mosto de uva	0
2009.69.90	Otros	15
2009.7	- Jugo de manzana:	
2009.70	++SUPRIMIDA++	
2009.70.10	++SUPRIMIDA++	
2009.70.90	++SUPRIMIDA++	
2009.71.00	De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.79	Los demás:	
2009.79.10	Jugo concentrado, incluso congelado	0
2009.79.90	Otros	15
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres):	
2009.80.10	Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	0
2009.80.20	Jugo de maracuyá (Passiflora spp.)	15
2009.80.30	Jugo de guanábana (Annona muricata)	15

CODIGO	DESCRIPCION	DAI % SOBRE VALOR CIF
2009.80.40	Jugo concentrado de tamarindo	15
2009.80.90	Otros	15
2009.90.00	- Mezclas de jugos	15